



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, la anterior demanda para proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado correspondió por reparto el día 15 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 07 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00144-00**
Interlocutorio. 1146

PROCESO:	DECLARATIVO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA
DEMANDANTE:	LEONARDO LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	ANTHONY CASTELLANOS LONDOÑO
AUTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. La determinación de la parte demandada no es concordante con el contrato de arrendamiento, toda vez que la única persona arrendataria es el señor ANTHONY CASTELLANOS LONDOÑO, y no “las personas que dependan de este”.
2. En el contrato de arrendamiento en la cláusula TERCERA se evidencia que el mismo tendrá un término de 5 meses a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta el 31 de enero del año 2023, aclarándose que no tendría prorroga; por lo que existe una incongruencia al momento de la presentación de la demanda, ya que se están cobrando los meses de febrero, marzo y abril de 2023, y no se explica el por qué.
3. El poder aportado a la demanda, no es legible una gran parte del mismo, por lo que se requiere que sea escaneado de manera clara y sea aportado nuevamente.
4. Indicar que documentos tiene en su poder el demandado para que este los aporte (Art. 82 Num. 6 del C.G.P.)
5. En el acápite de notificaciones se omitió indicar el correo electrónico del demandado (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022)

Para facilitar su estudio y el eventual traslado al extremo pasivo, se requiere al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada a través de apoderado judicial por los señores **LEONARDO LÓPEZ LÓPEZ**, en contra del señor **ANTHONY CASTELLANOS LONDOÑO**.

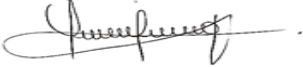
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas, so pena de rechazo. (inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ALVARO RIVERA CORREA**, únicamente para los efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 82
DEL 08 DE JUNIO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17273a0e2a8806d8a33b4cda8518b6dfbfa026a654bae0ec8345bf9fd84864f

Documento generado en 07/06/2023 02:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>